

**ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.**



INDICE.

Págs.

TITULO I

**NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD CASTELLANO
LEONESA DE CARDIOLOGÍA, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.**

Art. 1.-	Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	7
Art. 2.-	Duración	8
Art. 3.-	Régimen normativo	8
Art. 4.-	Personalidad jurídica	8
Art. 5.-	Relación de la SOCALEC con otras entidades de semejante naturaleza y fines	9

TÍTULO II

**OBJETO DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE
CARDIOLOGÍA.**

Art. 6.-	Fines y actividades de la Sociedad	9
----------	--	---



TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.

Art. 7.-	Clases de Miembros	11
Art. 8.-	Derechos comunes a todos los Miembros de la Sociedad	11
Art. 9.-	Derechos y obligaciones de los Miembros según su respectiva condición y forma de acceder a ésta	12
Art. 10.-	Pérdida de la condición de Miembro de la Sociedad	16

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.

Art. 11.-	Enunciación de los órganos rectores	17
-----------	---	----

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL PLENARIA.

Art. 12.-	Carácter y composición	19
Art. 13.-	Clases y periodicidad de sus reuniones	19
Art. 14.-	Convocatoria de la Asamblea	20

Art. 15.-	Constitución de la Asamblea	20
Art. 16.-	Composición de la Mesa de la Asamblea	21
Art. 17.-	Desarrollo de la Asamblea y régimen de adopción de acuerdos	21
Art. 17.- bis	Elecciones y voto por correo	22
Art. 18.-	Competencias de la Asamblea	24

SECCION SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19 .-	Naturaleza y composición	25
Art. 20.-	Mandato de los componentes de la Junta Directiva	26
Art. 21.-	Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva	27
Art. 22.1-	Funciones y competencias de la Junta Directiva	28
Art. 22.2.-	Obligaciones de los componentes de la Junta Directiva	29

SECCIÓN TERCERA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Art. 23.-	Composición y funciones	30
-----------	-------------------------------	----

CAPÍTULO II.-

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA SOCIEDAD Y DE SUS ATRIBUCIONES.

Art. 24.-	Del Presidente	30
Art. 25.-	Del Vicepresidente	31
Art. 26.-	Del Secretario General	32
Art. 27.-	Del Tesorero	32





Art. 28.-	De los Vocales	33
-----------	----------------------	----

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA

Art. 29.-	Patrimonio de la Sociedad y fuentes de ingresos	33
Art. 30.-	Obligaciones documentales y contables	34
Art. 31.-	Ejercicio económico	35

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA Y SUS EVENTUALES DISPOSICIONES DE DESARROLLO, ASÍ COMO DE LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD CON OTRAS ENTIDADES.

Art. 32.-	Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria	35
Art. 33.-	Procedimiento a seguir	36
Art. 34.-	Eficacia de los Estatutos modificados	36
Art. 35.-	Modificación de las eventuales disposiciones de desarrollo de los Estatutos	37
Art. 36.-	De la fusión de la Sociedad con otras entidades	37



TÍTULO VI

**DE LA DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.**

Art. 37.-	Causas de disolución	37
Art. 38.-	Procedimiento de liquidación	38
Art. 39.-	Destino del haber relicto	39
DILIGENCIA		39

[Handwritten signature]



TITULO I

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La Sociedad Castellano Leonesa de Cardiología (en lo sucesivo citada por sus siglas, SOCALEC, o como "la Sociedad" o "la Asociación") es una Asociación médico-científica de personas físicas, de carácter civil y voluntario, que reconoce como objeto propio la realización de los fines y actividades descritos en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.

2.- La SOCALEC, así como sus Miembros, carecen de ánimo de lucro. En su consecuencia, la Sociedad nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relictos en caso de extinción.

3.- La Sociedad tiene la nacionalidad española y su preferente y propio ámbito territorial de actuación viene delimitado por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4.- El domicilio de la Asociación radica en Salamanca, Colegio Oficial de Médicos, calle Bientocadas, 7, si bien su Junta Directiva puede en todo momento cambiarlo dentro de la misma ciudad o a otra de su ámbito territorial y establecer en territorio español o en el extranjero las Delegaciones y Representaciones que estime pertinentes, dando cuenta a la Asamblea General Plenaria.

Artículo 2.-

Duración.

La Sociedad tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es indefinida, salvo lo dispuesto en el Título VII de estos Estatutos.

Artículo 3.-

Régimen normativo.

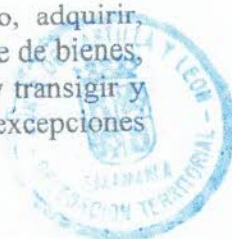
Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la SOCALEC se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 4.-

Personalidad jurídica.

La Sociedad, se inscribirá en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.



Artículo 5.-

Relación de la SOCALEC con otras entidades de semejante naturaleza y fines.

1.- La SOCALEC, cumpliendo los requisitos exigidos a tal efecto por la legislación que en cada momento se halle en vigor, podrá constituir federaciones, confederaciones o uniones con otras entidades que persigan los mismos objetivos, siempre que su Asamblea General Plenaria así lo decida a propuesta de la Junta Directiva.

2.- En particular, la SOCALEC es miembro de pleno derecho de la Sociedad Española de Cardiología, actuando en el seno de la misma como Sociedad Filial con los correspondientes derechos y deberes que ello comporta según los Estatutos de aquella, pero sin menoscabo por tal motivo de su existencia y personalidad jurídica propia y separada, que le asiste a todos los efectos legales.

TÍTULO II

OBJETO DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.

Artículo 6.-

Fines y actividades de la Sociedad.

Esta entidad tiene como finalidad esencial y fundamental la defensa de los intereses médico-científicos de sus miembros relacionados con la cardiología

En conexión y subordinación con dicha actividad primordial, y en orden a la más adecuada promoción, formación profesional y defensa de los intereses médico-científicos de sus miembros relacionados con la cardiología, podrá realizar también las siguientes actividades:

- a) Promover el estudio, prevención y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares en Castilla y León.
- b) Promover, coordinar, desarrollar cursos formativos y realizar programas, servicios y trabajos científicos y de información, divulgación y educación pública, relacionados todos ellos con los problemas cardiovasculares, a iniciativa propia o por encargo de entidades públicas o privadas.
- c) Promover y organizar reuniones y congresos sobre temas relacionados con la Cardiología.
- d) Defender el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la Cardiología.
- e) Asesorar y ayudar a los entes públicos y privados en materia de Cardiología.
- f) Intervenir en los organismos competentes en enseñanza postgraduada y especialización cardiológica en Castilla y León.
- g) Ser portavoz ante los organismos públicos de todo lo que se refiera a la Cardiología.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.

SOCIEDAD
CASTELLANO-LEONESA
DE CARDIOLOGÍA



Artículo 7.-

Clases de Miembros.

1.- Dentro de la SOCALEC existirán las siguientes clases de Miembros:

- Miembros fundadores.
- Miembros numerarios.
- Miembros numerarios eméritos.
- Miembros asociados.
- Miembros de honor.

2.- Los Miembros de la SOCALEC deben, en todo caso, tener capacidad de obrar y proclamado interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

Artículo 8.-

Derechos comunes a todos los Miembros de la Sociedad.

Son derechos comunes a todos los Miembros de la Sociedad, los siguientes:

- a) Titularse, según la condición de Miembro que ostenten, en su expediente personal.
- b) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de carácter científico de que disponga la Sociedad.
- c) Recibir información relativa a las actividades por ella realizadas, a la composición de sus órganos rectores y a su estado de cuentas. Este último derecho podrá ejercitarse por el Miembro en el tiempo y forma que la Junta Directiva acuerde.
- d) Participar, en su caso, en las actividades que la Sociedad desarrolle y utilizar los Servicios que establezca o de los que disponga.
- e) Dirigir proposiciones por escrito a los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 9.-

Derechos y obligaciones de los Miembros según su respectiva condición y forma de acceder a ésta.

A).- Miembros Fundadores.

Son Miembros Fundadores de la SOCALEC todos los que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado B) del presente artículo y con ejercicio profesional dentro del ámbito territorial de Castilla y León, hayan participado en el acto fundacional de la Sociedad.

Los Miembros Fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones que los que en estos Estatutos se establecen para los Miembros Numerarios.

B).- Miembros Numerarios.

1.- Para ser admitido como Miembro Numerario de la SOCALEC se requiere:

- a) Ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y estar en posesión del Título de Especialista en Cardiología o Cirugía Cardiovascular.
- b) Presentar una solicitud de admisión avalada por dos Miembros Fundadores o Numerarios, o acreditar su pertenencia como Miembro Numerario a la Sociedad Española de Cardiología. La solicitud incluirá copia del Título de Especialista correspondiente.
- c) Ser admitidos como tales por la Junta Directiva en sus reuniones reglamentarias. A este efecto, al menos un mes antes de la celebración de la Junta Directiva, el Secretario de la Sociedad enviará a todos los Miembros Fundadores o Numerarios una relación de candidatos, para permitir que aquellos que tengan objeciones justificadas que formular a los mismos las expresen, confidencialmente y por escrito, para ser consideradas por la Junta Directiva.

2.- Los Miembros Numerarios, así como los Miembros Fundadores tienen derecho de voz y voto en todas las actividades de la SOCALEC, pudiendo ser elegidos para cualquier cargo directivo de la Sociedad.

3.- Los Miembros Numerarios, así como los Miembros Fundadores, deberán abonar las cuotas de asociado correspondientes acordadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General Plenaria, y las derramas que con carácter extraordinario ésta pueda acordar.

C).- Miembros Numerarios Eméritos.

Serán considerados como tales aquellos Miembros Numerarios que, habiendo cesado en el ejercicio profesional activo, así lo soliciten o sean propuestos con tal carácter por la Junta Directiva.

Los Miembros Numerarios Eméritos estarán exentos del pago de las cuotas de afiliación y del de las derramas que la Asamblea General Plenaria pudiera acordar.

D).- Miembros Asociados.

1.- Serán Miembros Asociados los médicos o profesionales no médicos relacionados con el campo de la Cardiología que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentación de solicitud de admisión, la cual incluirá un currículum actualizado y la copia del Título profesional.
- b) Ser admitidos como tales por la Junta Directiva. A tal efecto, al menos un mes antes de la celebración de la reunión de ésta, el Secretario de la Sociedad enviará a todos los Miembros Numerarios, así como a los Miembros Fundadores, una relación de candidatos, para que aquellos que tengan objeciones justificadas a la admisión a cualquiera de ellos las planteen por escrito, al objeto de que sean consideradas por la Junta Directiva.

2.- Los Miembros Asociados tienen derecho a participar con voz pero sin voto en todas las actividades de la SOCALEC, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo de la Sociedad, aunque sí participar en las diferentes Comisiones que se creen.

3.- Las cuotas o aportaciones económicas de los Miembros Asociados serán fijados por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, siendo en todo caso inferiores a los de los Miembros Numerarios.

E).- Miembros Protectores.

1.- Son Miembros Protectores aquellas personas físicas o entidades jurídicas, públicas o privadas, que sean admitidas con tal carácter por haber prestado cualquier tipo de apoyo o de ayuda relevante a instituciones cardiológicas y, en particular, a la SOCALEC.

2.- Para acceder a esta categoría será necesario que un mínimo de quince Miembros Numerarios o Miembros Fundadores, el Comité Ejecutivo o cualesquiera Secciones, Sociedades Filiales o Asociaciones Colaboradoras de la SOCALEC presenten una propuesta en este sentido ante la Junta Directiva, que ésta la acepte y, sometida que sea a la Asamblea General Plenaria, este último órgano dé su aprobación definitiva.

3.- Los Miembros Protectores estarán exentos del pago de cualquier tipo de cuota o derrama. Participarán con voz pero sin voto en todas las actividades de la SOCALEC y no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo de la Sociedad.

F).- Miembros de Honor.

1.- Serán Miembros de Honor aquellas personas o entidades que por haber realizado actividades relevantes en el campo de la Cardiología sean propuestas y aceptadas como tales.

2.- Podrán ser nombrados Presidentes de Honor los cardiólogos, cirujanos cardiovasculares o profesionales que por su prestigio en el campo de la Cardiología o por sus importantes servicios prestados a la SOCALEC sean propuestos y aceptados con tal carácter.



3.- Para el nombramiento de los Miembros de Honor y de los Presidentes de Honor será necesario que al menos quince Miembros Numerarios o Miembros Fundadores o el Comité Ejecutivo lo soliciten a la Junta Directiva, que ésta acepte la propuesta y que la Asamblea General Plenaria ratifique tal aceptación.

4.- Los Miembros de Honor que no tengan, a la vez, la categoría de Miembro Numerario o Miembro Fundador, no tendrán derecho a ostentar cargo directivo alguno en la Sociedad. Y podrán participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la SOCALEC.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Miembro de la Sociedad.

La cualidad de Miembro de la Sociedad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento, pérdida de la capacidad de obrar o sobreveniencia de incompatibilidad del Miembro persona física.
- b) Extinción de la personalidad jurídica institucional o social del Miembro persona moral.
- c) Renuncia voluntaria a la condición de Miembro.
- d) Incumplimiento del pago, durante dos años consecutivos, de las cuotas establecidas por la Sociedad o de dos derramas sucesivas de las que su Asamblea General Plenaria acordase.
- e) Exclusión por acuerdo de la Junta Directiva cuando el Miembro de la SOCALEC haya cometido alguna falta muy grave que vulnere las obligaciones estatutarias de la Sociedad, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva o la deontología profesional exigible.

Previamente a la toma de este acuerdo, la Junta Directiva abrirá un expediente en el que se informará al interesado de las causas en que pudiera basarse su expulsión, con el fin de que éste pueda exponer lo que considere oportuno en su descargo.

A la vista del expediente, la Junta Directiva podrá decidir la expulsión, si así lo acordaran, al menos los dos tercios de sus componentes. El Presidente de la Junta Directiva deberá notificar al interesado, en tal caso, mediante carta certificada, la decisión adoptada y los motivos que la justifican.

El Miembro que sea expulsado de la Sociedad podrá interponer recurso contra dicha decisión ante la Asamblea General Plenaria dirigiendo carta certificada al Presidente de la SOCALEC con, al menos, cuarenta días de antelación a la celebración de la siguiente Asamblea General. Si no interpusiera recurso dentro del expresado término, quedará firme la decisión de expulsión acordada; y, de interponerlo, será la Asamblea General Plenaria la que ratificará o no la expulsión del Miembro tras escuchar las alegaciones de éste y de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.

Artículo 11.-

Enunciación de los órganos rectores.

- 1.- Los órganos rectores de la Sociedad son de dos clases: colegiados y unipersonales.

A) Órganos colegiados.

- a) La Asamblea General Plenaria.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.

B) Órganos unipersonales.

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los Vocales.

2.- Todos los cargos rectores de la Sociedad, ya en vía colegiada, ya en vía unipersonal, son de desempeño gratuito.



CAPÍTULO PRIMERO.-

ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL PLENARIA.

Artículo 12.- Carácter y composición.

La Asamblea General Plenaria, constituida por la totalidad de los Miembros de la Sociedad que estén al corriente de sus respectivas obligaciones con ella, pero en la que sólo tienen derecho de sufragio los Miembros Fundadores y los Numerarios, es el órgano supremo de la Asociación, que adopta sus acuerdos según el principio mayoritario o de democracia interna con fuerza vinculante para todos los miembros que la componen, incluidos los ausentes, los disidentes y quienes, pudiendo hacerlo, se abstuvieron de ejercitar su derecho de voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad.

Artículo 13.- Clases y periodicidad de sus reuniones.

- 1.- La Asamblea General Plenaria podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.
- 2.- La Asamblea se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, con el fin de adoptar acuerdos sobre la Memoria de actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, las Cuentas de la Asociación de dicho periodo y los Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- 3.- La Asamblea se reunirá con carácter Extraordinario en los siguientes casos:

- a) A instancia del Presidente.
- b) Cuando lo solicite la Junta Directiva, por la importancia, gravedad o urgencia de los asuntos a tratar.
- c) Cuando lo demande, al menos, una cuarta parte de los Miembros mediante solicitud escrita, razonada y firmada, dirigida a la Junta Directiva de la SOCALEC.

Artículo 14.- Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea General Plenaria será convocada por el Presidente y cursada la convocatoria por el Secretario General, al menos, con treinta días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, a todos los Miembros de la entidad, mediante comunicación escrita enviada personalmente a cada uno de ellos, haciendo constar el lugar, fecha y hora de la convocatoria así como el Orden del Día, que habrá de incluir, necesariamente, como último punto, un turno de Ruegos y Preguntas.

Artículo 15.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General Plenaria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la sesión la mayoría de los Miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual fuere el número de Miembros concurrentes.

2.- La reunión de la Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse, al menos, media hora después de la primera y en el mismo lugar que ésta.

Artículo 16.-

Composición de la Mesa de la Asamblea.

1.- La Mesa de la Asamblea General Plenaria estará constituida por el Presidente de la Sociedad, y, en su ausencia, por el Vicepresidente, así como por dos Vocales elegidos de su seno por la Junta Directiva y por el Secretario de la propia Junta.

2.- La Mesa podrá exigir su identificación tanto a los asistentes como a los Miembros que hagan uso de la palabra o a los Miembros Numerarios y Miembros Fundadores en el momento de ejercer su derecho al voto.

Artículo 17.-

Desarrollo de la Asamblea y régimen de adopción de acuerdos.

1.- Sin perjuicio del proceso electoral cuyo desarrollo y régimen de adopción de acuerdos se verá afectados por lo previsto los art. 17.2 y 17.bis, la Asamblea General Plenaria tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los Miembros Fundadores y Numerarios, presentes o representados, excepto en los casos que a continuación se indican, en los que se requerirá para la válida adopción de acuerdos la mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos por aquellos:

- a) Confirmación de la expulsión de un Miembro.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Cambio de denominación de la Sociedad.
- d) Federación, confederación o unión de la Sociedad con otras.
- e) Disolución de la entidad.

2.- La Asamblea podrá decidir a mano alzada el sistema de votación, público o secreto, verbal o escrito, o por aclamación, pero el voto será necesariamente escrito y



secreto en los casos de elección de los componentes de la Junta Directiva, censura de alguno de ellos, y cuando se proponga la expulsión de algún Miembro de la Sociedad.

3.- Los acuerdos que se adopten tendrán validez hasta que sean modificados o revocados por otro acuerdo posterior.

4.- La sesión de la Asamblea General habrá de celebrarse bajo el régimen de unidad de acto, y, en su consecuencia, no concluirá hasta que hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Una vez finalizada la sesión, el Secretario levantará acta de su desarrollo y de los acuerdos adoptados, que deberá llevar la conformidad del Presidente de la Mesa.

Artículo 17.bis. Elecciones y voto por correo.

1.-Las elecciones se celebrarán con carácter libre y en régimen de voto secreto, pudiendo votar y ser elegidos únicamente los Miembros Numerarios y Fundadores de la Sociedad, resultando elegida la candidatura que alcance la mayoría de votos emitidos.

2.-Se puede ejercer el derecho de voto en forma presencial o por correo, pero no se admiten, bajo ninguna circunstancia alguna en materia electoral, los votos por delegación.

3.-El voto por correo debe ser personal e individualizado. Para que éste sea valido el Miembro Numerario o Fundador que quiera ejercer el derecho al voto por este método debe cumplimentar los siguientes pasos y requisitos:

- a) Una vez cerrado el plazo de admisión de candidatos, 40 días antes de la celebración de la Asamblea General, el Miembro Numerario o Fundador solicitará al Secretario General su inclusión en un Registro de voto por correo y la documentación necesarias para ejercerlo, mediante su acceso a la zona de socios de la página web de la Sociedad utilizando su contraseña personal, o a través de correo postal certificado con acuse de recibo dirigido al Secretario General. El plazo de solicitud de voto por correo será de 10 días a partir de la fecha de finalización de la admisión de candidatos, rechazándose las solicitudes recibidas a partir de esa fecha.



- b) Desde la Secretaría se enviará al Miembro Numerario o Fundador que la haya solicitado la documentación necesaria para emitir el voto por correo (papeletas y sobres de voto y modelo de declaración personal identificativa). Esta documentación se remitirá inmediatamente tras la llegada de la solicitud por correo postal al domicilio que consta en la Sociedad del Miembro Numerario o Fundador. La Sociedad no proporcionará papeletas y sobre de voto de ninguna otra forma, salvo para la votación presencial que se celebrará durante la Asamblea General.
- c) El voto por correo ha de dirigirse al Secretario General mediante correo postal certificado con acuse de recibo, debiendo llegar al domicilio social de la Sociedad al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea General. En la Secretaría se le dará registro de entrada y se comprobará que el remitente ha solicitado con carácter previo realizar el voto por correo como se describe en el epígrafe a) precedente. En caso contrario, no se dará validez al voto. Los votos se conservarán en la Secretaría hasta el momento de la Asamblea General.
- d) El voto por correo debe llegar a la sede social de la Sociedad en un sobre individual remitido por el Miembro Numerario o Fundador que lo haya solicitado. No se dará validez a los votos que lleguen junto a otros sobres remitidos por otros Miembros Numerarios o Fundadores dentro de un sobre o paquete mayor que contenga los votos de varios Miembro Numerarios o Fundadores.
- e) En el sobre externo, dirigido por correo postal con acuse de recibo al Secretario General, irá incluida la siguiente documentación:
- Fotocopia del DNI válido del Miembro Numerario o Fundador, por sus dos caras, y totalmente visible e identificable.
 - Sobre de declaración personal, que incluirá en su interior la declaración del votante en la que expresa su decisión de emitir su voto a favor de los candidatos cuyas papeletas acompaña en los sobres cerrados de voto, declaración que se emitirá sobre la base del modelo que se le remitió desde la Secretaría. Esta declaración irá firmada y fechada. El sobre debe ir cerrado.
 - Un sobre por cada uno de los cargos que se eligen. Cada sobre llevará indicado en su exterior el cargo para el que se vota, y debe ir cerrado. En su interior estará la papeleta de votación con el nombre del candidato votado.

- f) Durante la Asamblea General, y una vez celebrada la votación presencial, el Presidente de la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos por correo, atendiendo al cumplimiento de los requisitos anteriores. El Presidente abrirá el sobre externo y comprobará la identidad del Miembro Numerario o Fundador remitente mediante la fotocopia del DNI que irá dentro del sobre. Asimismo, comprobará si ese Miembro Numerario o Fundador ha ejercido su derecho al voto de forma presencial, en cuyo caso se anulará el voto por correo. Una vez acreditados todos estos extremos, abrirá el sobre de declaración personal para asegurarse de que está correctamente completada y firmada y coincide con el DNI. Después, introducirá cada sobre de voto en la urna correspondiente. Estos sobres sólo se abrirán durante el escrutinio.
- g) Cualquier anomalía en el cumplimiento de las normas precedentes invalida el voto.

Artículo 18.- Competencias de la Asamblea.

En el seno de la Asamblea General Plenaria se podrán debatir y adoptar acuerdos sobre cuantos temas afecten a la Sociedad.

En particular, corresponde a la Asamblea:

- a) Aprobar o modificar el acta de la reunión anterior.
- b) Aprobar, rechazar, o modificar el informe de gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir los nuevos componentes de la Junta Directiva para cada periodo especificado en los Estatutos.
- d) Hacer las modificaciones estatutarias que procedan y aprobar los reglamentos internos.
- e) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad.

- f) Estudiar proyectos y presupuestos para el año en curso y tomar decisiones sobre cualquier asunto que sea sometido a su aprobación.
- g) Ratificar o modificar las cuotas de afiliación y acordar derramas extraordinarias.
- h) Emitir o rechazar voto de censura a cualesquiera de los componentes de la Junta Directiva o al conjunto de ella. La propuesta de censura deberá ser hecha, al menos, por una cuarta parte de los Miembros Numerarios y Miembros Fundadores ser enviada a la Secretaría General de la SOCALEC cuando menos cuarenta días antes de la celebración de la Asamblea General Plenaria, para poder ser incluida en el Orden del Día de su reunión.
- i) Examinar las medidas de exclusión de los Miembros que hayan interpuesto recurso ante ella y ratificarlas o no.
- j) Decidir sobre la federación, confederación, o unión de las Sociedad con otra u otras.
- k) Acordar la disolución de la Sociedad y el destino de sus bienes relictos.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- Naturaleza y composición.

1.- Corresponde a la Junta Directiva la dirección, gestión y administración de la Sociedad. Sus facultades se extienden con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, acuerdos expresos de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva provisional está compuesta por un mínimo de tres miembros fundadores, en los que habrá los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, sin perjuicio de la renovación y ampliación que de la misma establezca posteriormente la Asamblea General.

3.- En el seno de la Junta Directiva ampliada por la Asamblea, habrá necesariamente un Presidente, un Tesorero, un Secretario, y un máximo de seis Vocales de entre los cuales podrá elegirse un Vicepresidente.

4.- Con la finalidad de garantizar la más amplia representatividad, la Junta Directiva ampliada, elegida por la Asamblea, no podrá tener más de dos representantes de la misma provincia y tendrá que haber representantes de al menos cuatro provincias de las existentes actualmente en Castilla y León.

Artículo 20.-

Mandato de los componentes de la Junta Directiva.

1.- El mandato de los componentes de la Junta Directiva durará tres años.

A este efecto, la Junta convocará elecciones con, al menos, treinta días de antelación al término de su mandato, o bien si se produce la dimisión, fallecimiento, incapacidad física o legal de alguno de sus miembros.

El elegido para sustituir a un Miembro de la Junta antes del término normal de su mandato se limitará a completar el mandato del sustituido.

2.- Los componentes de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos para el ejercicio de más de dos mandatos consecutivos.

3.- De existir graves razones que lo aconsejen, la Asamblea General Plenaria reunida con carácter extraordinario podrá revocar el mandato de la Junta Directiva, en su conjunto, o de alguno de sus componentes, antes del término ordinario de mandato estatutariamente previsto.

Artículo 21.-

Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o a demanda de una tercera parte de sus componentes.

2.- El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Sociedad, convocará a los componentes de aquella con al menos, ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante la correspondiente notificación personal, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y el Orden del Día.

En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar la Junta omitiendo tales requisitos, si bien deberá garantizar que todos sus componentes están debidamente informados de la convocatoria y de las causas que la motivan.

3.- La Junta se considerará válidamente constituida cuando, llegada la hora fijada en la convocatoria, estén presentes en la reunión al menos la mitad más uno de sus componentes, y, entre ellos, el Presidente y el Secretario o quienes hayan de sustituirlos.

4.- Para la adopción de los acuerdos bastará el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Los empates serán decididos por el Presidente con voto de calidad.

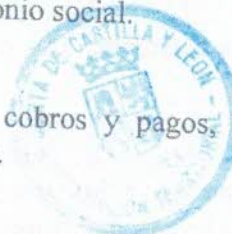
5.- El Secretario de la Junta Directiva levantará acta de los acuerdos adoptados y los transcribirá al Libro de Actas correspondiente, con la firma del Presidente y del propio Secretario.

Artículo 22.1-

Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Las funciones y competencias de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Plenaria, así como los de la Junta Directiva.
- b) Gestionar económica y administrativamente la Sociedad.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Sociedad necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General Plenaria los programas de actuación generales y específicos y ejecutar los ya aprobados, dando cuenta de su gestión en las siguiente reunión de la Asamblea.
- e) Presentar a la Asamblea, para su examen y eventual aprobación, los Presupuestos, Memoria, Balances, liquidaciones de Cuentas y propuestas de cuotas y derramas.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, pudiendo a tal efecto autorizar la apertura y cierre de cuentas corrientes en entidades financieras, así como la realización de operaciones económicas destinadas a la mejor administración del patrimonio social.
- g) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tesorero.
- h) Adoptar acuerdos sobre la contratación de personal, bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.



- i) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos Miembros de la Sociedad.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los Miembros de la Sociedad.
- k) Constituir Comisiones de Trabajo para las labores científicas, informativas, económicas o de gestión. Dichas Comisiones serán presididas por el Miembro que ésta designe y podrán estar asistidas por consultores externos a la Sociedad.

Dentro de las Comisiones se podrán constituir subcomisiones o ponencias, siempre de acuerdo con las normas de funcionamiento o instrucciones que la Junta Directiva acuerde para cada Comisión.

- l) Interpretar, cuando fuera necesario, estos estatutos, dando cuenta de la interpretación hecha a la Asamblea General Plenaria en la siguiente reunión que ésta celebre.
- m) Cuantas competencias le delegue la Asamblea General Plenaria.
- n) En casos de extrema urgencia, adoptar, a prevención, decisiones sobre asuntos que sean competencia de la Asamblea General, informando a ésta en la inmediata sesión que celebre.

Artículo 22.2-

Obligaciones de los componentes de la Junta Directiva.

Los componentes de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones que ésta celebre y la de desempeñar cuantas comisiones sean delegadas por la Junta en su favor.

Igualmente, deberán asumir las distintas atribuciones de los Miembros que la componen en la siguiente sucesión jerárquica: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocales por edad.

SECCIÓN TERCERA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 23.- Composición y funciones.

1.- La Junta Directiva podrá delegar sus funciones de administración y de régimen interno de la Sociedad en un Comité Ejecutivo emanado de su seno y del que deberán formar parte, necesariamente, el Presidente y el Secretario General.

2.- El Comité Ejecutivo podrá adoptar, si las circunstancias así lo aconsejaren a juicio del Presidente, las medidas urgentes precisas para la vida y funcionamiento de la Sociedad, debiendo someterlas a ratificación de la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente que dicha Junta celebre.

CAPÍTULO II.-

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA SOCIEDAD Y DE SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 24.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General Plenaria, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, dirigiendo sus debates, manteniendo el orden y resolviendo los empates de las votaciones con voto de calidad.



- b) Representar a la Sociedad ante cualesquiera entes públicos o privados, suscribir contratos, otorgar poderes, y ejecutar toda clase de actuaciones semejantes, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- c) Emitir ante la Asamblea General Plenaria un informe anual de su actuación.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los técnicos o asesores que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sociales.
- e) Ordenar los pagos que sean necesarios.
- f) Formar parte, por sí mismo o mediante delegación en otro Miembro de la Sociedad, de los Tribunales calificadores de pruebas en las que tenga que estar representada la SOCALEC.

Artículo 25.- Del Vicepresidente.

Tendrá las siguientes facultades:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las atribuciones que corresponden a aquel.
- b) Ejercitar las funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 26.-

Del Secretario General.

1.- El Secretario General será el componente de la Junta Directiva encargado de levantar acta de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Plenaria, Junta Directiva y Comité Ejecutivo de la Sociedad.

2.- Asimismo, tendrá el Secretario General a su cargo los Libros de Actas y Registro de Socios, dirigirá al personal y los servicios de la Sociedad y ejercerá, con carácter general, la función certificante.

Artículo 27.-

Del Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

- a) Ordenar, vigilar y responder de la contabilidad de la Sociedad.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad.
- c) Firmar todos los recibos de cobros y exigir el pago de las cuotas y derramas establecidas, recordando a los Miembros la necesidad de hacerlo en caso de retraso de los mismos en tales pagos.
- d) Realizar los pagos e ingresos que el buen régimen de la Sociedad exija, con el Visto Bueno del Presidente y del Secretario General.
- e) Preparar los Presupuestos y Cuentas anuales.

- f) Llevar los libros de contabilidad y auxiliares que estime necesarios la Junta Directiva o que deban ser llevados por imperativo legal.

Artículo 28.- De los Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva, además de auxiliar a los restantes componentes de la misma, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de estos estatutos.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.

Artículo 29.- Patrimonio de la Sociedad y fuentes de ingresos.

1.- El patrimonio de la Asociación, integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que le pertenezcan, se cifra en doce mil euros, sin perjuicio del que se acumule en el curso de su legal existencia.

En el patrimonio asociativo se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Sociedad, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta

2.- Los ingresos de la Asociación provendrán de:

- a) Las cuotas de afiliación de los Miembros y las derramas que con carácter extraordinario establezca la Asamblea General.
- b) Los rendimientos de la inversión de su patrimonio.
- c) La enajenación o arrendamiento de sus bienes.
- d) Los ingresos que, como donaciones, herencias y legados, procedan de la liberalidad de terceros. Las herencias sólo podrán ser aceptadas a beneficio de inventario y las donaciones con carga serán aceptadas o renunciadas por acuerdo expreso de la Junta Directiva.
- e) Las subvenciones que la Junta Directiva obtenga o acepte.

3.- El saldo positivo resultante de la organización de congresos científicos, de la realización o publicación de estudios, informes, de los servicios que pueda prestar o de otras actividades asociativas generadoras de ingresos.

4.- Cualquier otro origen admisible en derecho.

Artículo 30.-

Obligaciones documentales y contables.

La Sociedad dispondrá, mediante el correspondiente Libro-Registro, o, en su caso, del oportuno programa informático, de una relación actualizada de sus socios; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes Libros de Actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 31.-

Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural.

TÍTULO VI

**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA Y SUS EVENTUALES
DISPOSICIONES DE DESARROLLO, ASÍ COMO DE LA FUSIÓN DE LA
SOCIEDAD CON OTRAS ENTIDADES.**

Artículo 32.-

Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria.

1.- La modificación de los Estatutos de la Sociedad será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación; a su domicilio; a su duración o fines; a las reglas de admisión y baja de sus miembros; a los derechos y obligaciones de éstos; a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación; al régimen de sus órganos de gobierno; a sus obligaciones contables y de administración; a sus recursos económicos; o a las causas de disolución de la entidad y destino del haber relicto.

En todos estos casos, la modificación estatutaria requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Plenaria convocada específicamente con tal objeto.

2.- Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones admisibles en derecho.

Artículo 33.- Procedimiento a seguir.

1.- Los Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Plenaria a instancia de la Junta Directiva o de, al menos, el 25 por 100 de los Miembros de la Asociación. La propuesta de modificación será enviada por la Junta Directiva a todos los asociados con una antelación mínima de veinte días naturales a la celebración de la Asamblea General en la que dicha propuesta de modificación deba ser debatida.

2.- Para acordar válidamente la modificación estatutaria será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voto.

Artículo 34.- Eficacia de los Estatutos modificados.

1.- La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los socios como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro administrativo correspondiente.

2.- La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para los socios desde su adopción, y para los terceros desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

Artículo 35.-

Modificación de las eventuales disposiciones de desarrollo de los Estatutos.

1.- Las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil manejo de dichas normas reglamentarias, la Junta Directiva acuerde darles una nueva redacción.

2.- Con independencia de lo prevenido en el precedente número, los Reglamentos de desarrollo estatutario pueden ser modificados en todo momento por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 36.-

De la fusión de la Sociedad con otras entidades.

Para la fusión de la SOCALEC con otras Sociedades análogas deberá seguirse el mismo procedimiento que para la modificación de estatutos a la que se refieren los artículos 32 a 34 precedentes.

TITULO VII

**DE LA DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE CARDIOLOGÍA.**

Artículo 37.-

Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá:

- a) Por cualquier causa legal que comporte su extinción.

- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por fusión con otra u otras Asociaciones, siempre que tal fusión no se realice por absorción de éstas en la SOCALEC.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Plenaria, reunida con esta específica finalidad y adoptado con el voto favorable de al menos dos tercios de los Miembros, asistentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 38.-

Procedimiento de liquidación.

1.- La disolución de la Sociedad abrirá el periodo de su liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

2.- La Asamblea General Plenaria designará a los Miembros de la Sociedad que hayan de constituirse en Comisión Liquidadora.

Para el mejor cumplimiento de su misión, podrá acordarse la integración en la Comisión Liquidadora, con funciones solo asesoras, de los expertos cuya concurrencia la Asamblea General estime oportuna.

3.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Sociedad.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes, según se expresa en el artículo 39 de estos Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 39.- Destino del haber relicto.

De existir haber remanente una vez efectuada la liquidación, éste será destinado por la Asamblea General Plenaria, libremente, a una o más entidades sin ánimo de lucro que persigan finalidades semejantes a las que durante su existencia persiguió la Sociedad.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Texto de los presentes Estatutos de la Sociedad Castellano Leonesa de Cardiología se corresponde y es el aprobado definitivamente con las modificaciones también aprobadas por el máximo órgano de Gobierno, la Asamblea General, celebrada estatutariamente el día 4 de junio de 2011.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

Fdo. Carmen Avila Escribano



SECRETARIO GENERAL

Fdo. Raúl Carbonell de Blas

Visados los estatutos de la Asociación número 3948 de la Sección **Primera** en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo prevenido en la Ley Orgánica 1/2002, inscribiendo la misma por Resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 09 de Septiembre de 2011.

Salamanca, 09 de septiembre de 2011
EL DELEGADO TERRITORIAL,



Bienvenido

Fdo.: Bienvenido MENA MERCHÁN